

Res. N° 10 de C.D.C. de 23/VI/2009 – D.O. 16/VII/2009

## ORDENANZA SOBRE LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES PARA LOS POLOS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO

**Artículo 1º.-** La presente ordenanza regirá la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario que resulten de las convocatorias que el Consejo Directivo Central (CDC) realice para la radicación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (PDU)

**Modificado por Res. N° 8 de C.D.C. de 8/II/2011 – Dist. N° 49/11 – D.O. 25/II/2011)**

**TEXTO ORIGINAL: Artículo 1º.-** La presente ordenanza regirá la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario que resulten de las convocatorias que, para la radicación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (PDU), realice el Consejo Directivo Central (CDC) entre diciembre de 2008 y diciembre de 2010.

**Art. 2º.-** Las propuestas que se presenten a cada convocatoria serán evaluadas mediante los procedimientos que defina el CDC y en cada evaluación se establecerá una lista de propuestas aprobadas por orden de prioridad. Las propuestas serán financiadas en ese orden.

**Art. 3º.-** Cada propuesta será analizada en forma detallada.

En relación a los cargos docentes que conforman cada propuesta, se procederá a clasificarlos en dos grupos:

- a. Cargos referidos a docentes universitarios efectivos que aspiran a integrar un PDU y deban ser trasladados.
- b. Otros cargos.

**Art. 4º.-** El traslado de los cargos de los docentes referidos en el literal (a) del artículo anterior, será resuelto por el CDC de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables. En estos casos, el servicio de referencia académica será el servicio de origen del docente.

**Art. 5º.-** En el caso de los cargos docentes comprendidos en el literal (b) del Artículo 3º, el CDC realizará un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, de acuerdo a los cargos, grados y cargas horarias contenidas en las propuestas oportunamente aprobadas. Las propuestas de PDU aprobadas por el CDC especificarán para cada cargo el Servicio de Referencia Académico, el cual sugerirá al Consejo Directivo Central las bases del llamado correspondiente, así como la integración de la Comisión Asesora o Tribunal que intervendrá en el mismo.

**Modificado por Res. N° 7 de C.D.C. de 25/II/2014 – Dist. 91/14 – D.O. 24/III/2014**

**TEXTO ANTERIOR: Art. 5º.-** En el caso de los cargos docentes comprendidos en el literal (b) del Artículo 3º, el CDC realizará un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, de acuerdo a los cargos, grados y cargas horarias contenidas en las propuestas oportunamente aprobadas. Para cada cargo, las bases especificarán el servicio de referencia académica, que sugerirá al Consejo Directivo Central la redacción de las bases del llamado correspondiente, así como la integración de la Comisión Asesora o Tribunal que intervendrá en el mismo. La provisión de los cargos docentes efectivos Grado 1 y 2 se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 15 y 31 lit. a) del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos o de méritos y pruebas según lo disponga el CDC en cada caso. Los cargos docentes efectivos Grado 3 se proveerán mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos Grado 4 y 5, según lo establecido en los Arts. 20 a 27 del Estatuto del Personal Docente. El período de designación inicial para los cargos Grado 1, 2 y 3 será de dos años. Para los cargos Grado 1, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de dos años en dos oportunidades. Para los cargos Grado 2, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de tres años, sin que rija límite para la reelección. Para los cargos Grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.

**Modificado por Res. N° 8 de C.D.C. de 8/II/2011 – Dist. N° 49/11 – D.O. 25/II/2011**

**TEXTO ORIGINAL: Art. 5º¹.-** En el caso de los cargos docentes comprendidos en el literal (b) del Artículo 3º, el CDC realizará un

1 **Res. N° 11 de C.D.C. de 1º/IX/2009 - "1)** La provisión de los cargos previstos con 40 horas se realizarán por el Consejo Ejecutivo Delegado conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario.

2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Delegado Académico, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 40 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: "Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el Régimen de Dedicación Total (RDT) radicado en el Polo de Desarrollo Universitario (PDU) por lo que se solicita que, los aspirantes manifiesten ante el SRA su voluntad de ingresar al RDT. A esos efectos el Servicio de Referencia Académica (SRA) podrá realizar la evaluación del posible ingreso al RDT aun sin haber asumido el cargo docente. Para ello los aspirantes deberán presentar la misma documentación que se exige de un docente que aspira al RDT por la vía regular (en el SRA designado en el fallo) señalando ante el SRA que se han presentado a este llamado. El docente accederá al RDT, luego de asumir el cargo en el que ha sido nombrado y de la resolución correspondiente del CDC, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente. A estos efectos, una vez que el aspirante sea designado en el cargo objeto del llamado, deberá reiterar al CDC su solicitud de ingreso al RDT por la vía

llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, de acuerdo a los cargos, grados y cargas horarias contenidas en las propuestas oportunamente aprobadas. Para cada cargo las bases especificarán el servicio de referencia académica, que propondrá al CDC las bases del llamado correspondiente así como la integración de la Comisión Asesora o Tribunal que intervendrá en el mismo. La provisión de los cargos docentes efectivos Grado 1 y 2 se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 15 y 31 lit. a) del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos o de méritos y pruebas según lo disponga el CDC en cada caso. Los cargos docentes efectivos Grado 3 se proveerán mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos Grado 4 y 5, según lo establecido en los Arts. 20 a 27 del Estatuto del Personal Docente. El período de designación inicial para los cargos Grado 1, 2 y 3 será de dos años. Para los cargos Grado 1, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de dos años en dos oportunidades. Para los cargos Grado 2, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de tres años, sin que rija límite para la reelección. Para los cargos Grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.

**Art. 6º.-** Los cargos docentes reglamentados en la presente Ordenanza dependen del Consejo Directivo Central. La Sede Universitaria del Interior (Casa de la Universidad, Centro Universitario o Regional Norte) que opera como base del correspondiente PDU asignará las tareas correspondientes al plan de trabajo del docente y supervisará todo lo relativo al cumplimiento de dicho plan. La actividad académica del docente se articulará con el servicio de referencia académica identificado para cada docente de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de esta norma.

**Art. 7º.-** Los docentes que integren los grupos docentes de alta dedicación en los PDU podrán solicitar la aplicación del régimen establecido en la Ordenanza del Régimen de Estímulo para la Radicación de Docentes en el Interior.

**Art. 8º.-** A los efectos de su reelección, los docentes deberán presentar sus informes de actuación entre seis y cuatro meses antes de la finalización del período de designación anterior, ante el órgano máximo de la Sede Universitaria del Interior que opera como base del correspondiente PDU, el que realizará una evaluación integral de la actuación del docente.

Asimismo, en dicho plazo, los docentes deberán presentar sus informes de actuación ante el Consejo o Comisión Directiva de su Servicio de Referencia Académica, que tendrá un mes a partir de su recepción

---

regular. En caso de no acceder al mismo el docente podrá solicitar otros regímenes de remuneración”

**Modificado por Res. Nº 13 de C.D.C. de 31/II/2012 – Dist. 523/12**

2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Delegado Académico, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 40 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: “Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el Régimen de Dedicación Total (RDT) radicado en el Polo de Desarrollo Universitario (PDU).”

La solicitud de ingresar al RDT deberá presentarse ante la Sede Universitaria que opera como base del PDU en que se encuentre radicado el cargo docente de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Para ello los aspirantes deberán presentar su solicitud según lo dispuesto en el Art. 41 del Estatuto del Personal Docente una vez que asuman el cargo.

La Comisión de DT de la CCI se expedirá con relación a las solicitudes de concesión y renovación del RDT, así como los demás trámites relativos a dicho régimen. Su evaluación será un insumo para la Comisión Central de Dedicación Total.

El docente comenzará su trabajo en el RDT luego de la resolución correspondiente de concesión del régimen, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente.

En caso de no acceder al RDT el docente podrá solicitar otros regímenes de remuneración.

**Modificada por Res. Nº 7 de C.D.C. de 25/II/2014 – Dist. 91/14**

TEXTO ANTERIOR: 2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Delegado Académico, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 40 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: “Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el Régimen de Dedicación Total (RDT) radicado en el Polo de Desarrollo Universitario (PDU) por lo que se solicita que, los aspirantes manifiesten ante el SRA su voluntad de ingresar al RDT. A esos efectos el Servicio de Referencia Académica (SRA) podrá realizar la evaluación del posible ingreso al RDT aun sin haber asumido el cargo docente. Para ello los aspirantes deberán presentar la misma documentación que se exige de un docente que aspira al RDT por la vía regular (en el SRA designado en el fallo) señalando ante el SRA que se han presentado a este llamado. El docente accederá al RDT, luego de asumir el cargo en el que ha sido nombrado y de la resolución correspondiente del CDC, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente. A estos efectos, una vez que el aspirante sea designado en el cargo objeto del llamado, deberá reiterar al CDC su solicitud de ingreso al RDT por la vía regular. En caso de no acceder al mismo el docente podrá solicitar otros regímenes de remuneración”

**Modificada por Res. Nº 13 de C.D.C. de 31/II/2012 – Dist. 523/12**

TEXTO ORIGINAL: 2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Ejecutivo Delegado, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 30 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: “Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el régimen de DT radicado en el PDU por lo que se solicita que, dentro de los dos meses luego del cierre de este llamado, los aspirantes manifiesten su voluntad de ingresar al Régimen de DT. A esos efectos el SRA podrá realizar la evaluación del posible ingreso a la DT aun sin haber asumido el cargo docente. Para ello los aspirantes deberán presentar la misma documentación que se exige de un docente que aspira a la DT por la vía regular (tomándose como servicio de referencia el SRA correspondiente) señalando que se han presentado a este llamado. El docente accederá al RDT, luego de asumir el cargo en el que ha sido nombrado y de la resolución correspondiente del CDC, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente. A estos efectos, una vez que el aspirante sea designado en el cargo objeto del llamado, deberá reiterar al CDC su solicitud de ingreso al RDT por la vía regular. En caso de no acceder a la DT el docente podrá solicitar la extensión a 40 hs. y otros regímenes de remuneración en la medida en que existan fondos disponibles”

**2 Res. Nº 7 de C.D.C. de 25/II/2014 - Dist. 91/14:** La Sede Universitaria del Interior que opera como base del PDU en el cual el docente se encuentra radicado tendrá a su cargo la gestión administrativa relativa al desempeño de las funciones de dicho docente.

para informar sobre la actuación académica del docente. Si el Servicio de Referencia Académica no se pronunciara en el plazo establecido, se prescindirá de dicho informe.

Ambas evaluaciones serán enviadas a la Comisión Coordinadora del Interior a consideración de su Plenario, que las remitirá al Consejo Directivo Central para su resolución, acompañadas de un informe circunstanciado.

**Modificado por Res. Nº 7 de C.D.C. de 25/II/2014 – Dist. 91/14 – D.O. 24/III/2014**

TEXTO ANTERIOR: **Art. 8º.-** A los efectos de su reelección, los docentes deberán presentar sus informes de actuación entre seis y cuatro meses antes de la finalización del período de designación anterior, ante el órgano máximo de la Sede Universitaria del Interior que opera como base del correspondiente PDU, el que realizará una evaluación integral de la actuación del docente.

Asimismo, en dicho plazo, los docentes deberán presentar sus informes de actuación ante el Consejo o Comisión Directiva de su Servicio de Referencia Académica, que tendrá un mes a partir de su recepción para informar sobre la actuación académica del docente. Si el Servicio de Referencia Académica no se pronunciara en el plazo establecido, se prescindirá de dicho informe.

Ambas evaluaciones serán enviadas a la Comisión Coordinadora del Interior a consideración de su Mesa Ejecutiva, que las remitirá al Consejo Directivo Central para su resolución, acompañadas de un informe circunstanciado.

**Modificado por Res. Nº 9 de C.D.C. de 11/VI/2013 – Dist. 390/13 – D.O. 24/VI/2013**

**TEXTO ORIGINAL: Art. 8º.-** A los efectos de su reelección, los docentes deberán presentar sus informes de actuación seis meses antes de la finalización del período de designación anterior, ante el órgano máximo de la Sede Universitaria del Interior que opera como base del correspondiente PDU, así como ante el Consejo o Comisión Directiva de su Servicio de referencia académica que evaluarán, respectivamente, la actuación funcional y académica del docente. Dichas evaluaciones serán enviadas a la Comisión Coordinadora del Interior a consideración de su Mesa Ejecutiva, que las remitirá al CDC para su resolución, acompañadas de un informe circunstanciado.

**Art. 9º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Art. 10.- Disposición Transitoria.** Hasta tanto se apruebe la Ordenanza reglamentaria de los cargos docentes de los grados 1, 2 y 3 dependientes del CDC, la provisión de los cargos docentes efectivos de grado 1 y 2 se efectuará por concurso de méritos o de méritos y pruebas, según lo disponga el Consejo Directivo Central en cada caso.

Los cargos docentes efectivos de grado 3 se proveerán mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos de grado 4 y 5, según lo establecido en los Arts. 20 a 27 del Estatuto del Personal Docente.

El período de designación inicial para los cargos de grado 1, 2 y 3 será de dos años.

Para los cargos de grado 1, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de dos años en dos oportunidades.

Para los cargos de grado 2, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de tres años, sin que rija límite para la reelección.

Para los cargos de grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.

Para los cargos de grado 3 y 2 será aplicable lo dispuesto por el Art. 28 Inciso 2º y Art. 29 Inciso 2º del Estatuto del Personal Docente.

**Incorporado por Res. Nº 7 de C.D.C. de 25/II/2014 – Dist. 91/14 – D.O. 24/III/2014**